



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 1 de 2

O.M. N° 078/07

*"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"
Sucre-Bolivia*

**GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 078/07**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 1663, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO No 403/07, remitida por la Sra. Alcaldesa Municipal al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el proceso de exención tributaria solicitada por la Institución Cultural Femenina Boliviana, a los fines de su aprobación.

Que, mediante memorial de 9 de noviembre de 2006, la Sra. María Belén Grigoriu Rocha, en representación legal de la Institución Cultural Femenina Boliviana, solicita a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal, la exención de pago de impuesto anual sobre el inmueble de propiedad de la "INSTITUCION CULTURAL FEMENINA BOLIVIANA", ubicado en Lajastambo de esta ciudad, indicando que la misma, es una institución sin fines de lucro y como labor primordial tiene la formación educativa de la niñez, en todos los grados de enseñanza, el fomento y cultivo de las ciencias y las artes conforme a la Constitución y las leyes.

Que, de acuerdo a Testimonio Notarial No. 191/96, (fotocopia legalizada) debidamente registrado en Derechos Reales, la Institución Cultural Femenina Boliviana, acredita su derecho propietario del inmueble sito en Av. Navarra s/n zona Lajastambo, que tiene una superficie de 9.800 mts.², Código Catastral 037-0506-561-000, debidamente registrado en Derechos Reales, el 08 de junio de 1996 y Personalidad Jurídica debidamente reconocida con Resolución Suprema No. 30955 de 20 de noviembre 1948.

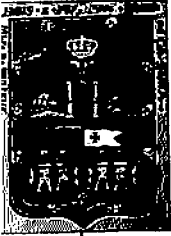
Que, de acuerdo al inc. b) del Art. 53° del texto ordenado de la Ley 843, están exentos de Impuestos a la Propiedad de Bienes Inmuebles, entre otros: Los inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales, propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas autorizadas legalmente, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales y otras.

Que, de acuerdo al Testimonio Notarial No. 119/1990 del Estatuto Orgánico de la "Institución Cultural Boliviana", en el Título Sexto Art. 31° (Disolución de la Asociación), "La asociación podrá solamente disolverse por graves inconvenientes en su desenvolvimiento y por Resolución de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, siendo esta una entidad que no persigue fines de lucro, en caso de liquidación, sus bienes y patrimonio se distribuirán entre las entidades de igual o similar objeto, disposición legal que tiene coherencia con los requisitos que exige la primera y segunda parte del inc. b) Art. 53° de la Ley 843.

Que, la solicitud cumple los requisitos y documentos establecidos en el Art. 10° del D. S. 24204 del 23 de diciembre de 1995 y se encuentra dentro de los alcances del inc. b) Art. 53° del Texto Ordenado de la Ley 843 y Art. 19° de la Ley 2492 de 02 de agosto de 2003, en este sentido, se hace viable reconocer la exención solicitada, como refiere el Informe No. 238/06 de la Jefatura de Fiscalización.

Que, el Artículo 104° de la Ley de Municipalidades dice: "Las exenciones tributarias señaladas por ley que se encuentran bajo potestad de la Administración Municipal, se tramitarán en forma específica en el Gobierno Municipal correspondiente y serán objeto de Ordenanza expresa del Concejo Municipal, con las limitaciones establecidas por el Art. 153° de la Constitución Política del Estado".

POR TANTO:



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2
O.M. N° 078/07

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

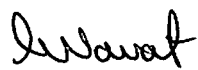
- Art. 1° **APROBAR** la exención del pago del Impuesto a la Propiedad Inmueble, a favor del predio de la INSTITUCION CULTURAL FEMENINA BOLIVIANA, representada por la Sra. María Belén Grigoriu Rocha, sito en Av. Navarra s/n, que tiene una superficie de 9.800 mts², por cumplir con los requisitos previstos en el Art. 10° del D. S. 24204 de 23 de diciembre de 1995, inc. b) del Art. 53° Texto de la Ley 843 y Art. 19° de la Ley 2492 de 02 de agosto de 2003, sin perjuicio de presentar sus Declaraciones Juradas Anuales.
- Art.2° Se confirma la Resolución Administrativa Tributaria Municipal No 135/07 de 17 de mayo de 2007.
- Art.3° La H. Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación, ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los seis días del mes de junio del año dos mil siete.


Lic. Edwing Zegarra Talavera
PRESIDENTE a. I. H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Salón Rojo del Palacio Consistorial del Gobierno Municipal de Sucre a los ocho días del mes de junio del año dos mil siete.


Lic. Aydeé Nava Andrade
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

